

A: El jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del Poder Popular Municipio Guantánamo, Provincia Guantánamo.

Niober García Founier, ciudadano cubano, con carnet de identidad número [REDACTED] vecino de [REDACTED]

[REDACTED], Provincia Guantánamo Cuba, desarrollo el oficio de Periodismo Independiente, correo electrónico [REDACTED]

vengo por medio de la presente, dentro del plazo establecido a establecer **Recurso de Apelación** contra la multa que me fue impuesta EH 430775, en fecha 20/05/20, por la disposición legal 370 artículo 68, inciso i), por una cuantía de \$3000 CUP; por el siguiente

HECHO

UNICO: Que por citación para la Unidad conocida como operaciones, en Guantánamo, concurrí el día 20 de mayo del año 2020 ante el instructor Yunelkis Romero Tazón, el oficial de la Seguridad del Estado conocido como Víctor Víctor, y dos inspectores de comunicaciones, uno de ellos se llama Roberto de Jesús Rivas Muñoz; los que me hicieron actas de advertencia por mis publicaciones de periodismo independiente audiovisual que realizo, alegando denigraba en mi trabajo aspectos que ellos consideraron de su interés como la alimentación y el tema relacionado con la prisión provincial. Considerando que violaba lo establecido en el Decreto Ley. 370 inciso i) por utilizar el espacio radio eléctrico para denigrar e ir en contra de la moral y las buenas costumbres socialistas. Al negarme a firmar las actas de advertencias, me fue impuesta la multa de \$3000 CUP.

RECURSO DE APELACION

Consigno brevemente las razones en que se sustenta el presente Recurso:

Primero: Que durante ocho años he realizado el oficio de periodismo independiente, derecho reconocido en la Constitución de la República de Cuba, artículo 40 referido a que la **dignidad humana** es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes. Entendiendo que este derecho tiene su significado en el ser humano, que por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, **quien tiene el deber de respetar, garantizar y organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.**

Segundo: Las publicaciones de periodismo independiente que realizo, no denigran ni van en contra de la moral y las buenas costumbres, **es mi deber respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puedo desarrollar libremente mi personalidad,** según lo estipulado en el artículo 47 de nuestra Constitución vigente. Como miembro de esta tengo el deber de defender y reclamar el cumplimiento de sus derechos y libertades y respetar los ajenos, a fin de crear condiciones que hagan posible el pleno goce de estos derechos y libertades dentro de la comunidad.

Tercero: Que considero arbitraria y NULA de pleno derecho la aplicación del Decreto Ley 370/2019, por ser inconstitucional, respaldado en:
Constitución de la República de Cuba,

ARTÍCULO 54. El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

ARTÍCULO 92. El Estado garantiza, de conformidad con la ley, que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener **una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos**. Las decisiones judiciales son de obligatorio cumplimiento y su irrespeto deriva responsabilidad para quien las incumpla.

ARTÍCULO 99. La persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en esta Constitución y, como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, **tiene derecho a reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización**

Fundamentos de Derecho:

Constitución de la República de Cuba.

Código civil. Artículo 38 Derechos inherentes a la personalidad

Tribunal Supremo, Sala de lo Civil y de lo Administrativo, Sentencia N° 151 de 24 de marzo del 2003. Único Considerando. Ponente Díaz Tenreiro.

Queda de usted.

A los 21 días del mes de mayo del 2020.

Niober García Founier

Recibido
3 Junio 2020
E. F. F.